



**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULARIZA FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial N47, Tomo CXVII Sección Índice, de fecha 05 de noviembre de 2010.

Última Reforma Publicada POE 05/08/2022

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario continuar orientando en forma permanente los servicios de asistencia social esencialmente, al mejoramiento de las condiciones de vida de los núcleos de población que se ubican en zonas marginadas dentro del ámbito rural y urbano del Municipio de Ensenada Baja California.

Que siendo la familia elemento básico de nuestra sociedad debe continuarse con especial énfasis su atención, a fin de fomentar y fortalecer los lazos que favorezcan su integración.

Que con el objeto de continuar en forma adecuada los servicios de asistencia social a la población que requiere de atención, es inaplazable la regularización del funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en tal virtud y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones II y IV, 23 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 67, 69, 115, 132, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada Baja California, 15 párrafo segundo, 16 y 35 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada Baja California, tiene a bien a expedir el Siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Queda formalmente constituido y reglado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (El Sistema) como un organismo público descentralizado, con autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonio propios.



**SEGUNDO.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema municipal de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos de la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado según la distribución de competencia que establezcan las leyes.

**TERCERO.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)

I. Apoyar al Gobierno el Municipio en los programas y estrategias para el desarrollo Integral de la Familia y la Comunidad;

II. Fomentar la educación para la integración social;

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos.

V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a la Familia, a los menores, a los ancianos;

VI. Promover y prestar servicios profesionales y de asistencia social a:

a).- Menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato;

b).- Mujeres en estado de gestación y lactancia;

c).- Personas adultos mayores;

d).- Personas víctimas de maltrato;

e).- Personas con discapacidad y/o movilidad reducida;

f).- Personas afectadas por casos de desastre;

g).- Habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas;

h).- Personas en crisis psicológica, económica o cualquier otra.

VII. Realizar acciones de capacitación para el mejor desempeño de sus labores a todo el personal que labore directa o indirectamente en la entidad;

VIII. Proponer a las autoridades municipales, programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia;

IX. Fomentar y promover apoyos a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

X. Participar en el ámbito de competencia de la entidad, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre;



XI. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del municipio y prestarles apoyo, en su caso, colaboración técnica y administrativa;

XII. Proporcionar terapias a parejas conyugales y/o que vivan en concubinato que así lo soliciten, a fin de orientarlos social y psicológicamente ante sus problemas para conseguir que desarrollen una relación más sana y respetuosa, o en su caso, identifiquen si desean permanecer unidos. En los casos que existan hijos menores, deberá protegerse el interés superior del menor;

XIII. Impartir pláticas de solución pacífica de conflictos, así como de educación y formación de valores a las familias que lo requieran; a conflictos que se susciten en la familia, para la mejor solución de manera pacífica, previniendo con ello la trascendencia a instancias y procesos judiciales;

XIV. Impartir pláticas prematrimoniales que versarán sobre la naturaleza, fines y objetivos del matrimonio como institución social y civil, así como respecto a los derechos y obligaciones derivadas del mismo con relación a los futuros cónyuges y en su caso, a los hijos, inculcándose el aprecio por la familia como primera fórmula social en donde se comunican y se desarrollan los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento posible de la persona y de la sociedad, respetando lo previsto en la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, así como las demás disposiciones aplicables;

XV. Impulsar campañas y estrategias de difusión de los programas y servicios que presta el sistema, para que estén al alcance de la población, de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los usuarios de las mismas; y,

XVI. Las demás que le encomienden las Leyes, el presente y su Reglamento.

**CUARTO.-** En los casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que se causen daños a la población, el DIF Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.-** El SMDIF se conformará se la siguiente manera: [\(Reforma\)](#)

I. Consejo del SMDIF:

II. El o La Presidenta con su encargo honorario como titular de la entidad; y la,

III. Dirección General.



**SEXTO.-** Para el adecuado ejercicio de sus objetivos, atribuciones y funciones, la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará conforme a lo establecido por su Reglamento, el Manual General de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Manual General de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. [\(Reforma\)](#)

**SÉPTIMO.-** El Consejo del SMDIF, se integrará por: [\(Reforma\)](#)

I.- El o la Presidente Municipal o quien él (ella) designe, mismo que fungirá como Presidente del Consejo;

II.- El o la Presidente del SMDIF, que será el (la) cónyuge del Presidente Municipal o quien él (ella) designe;

III.- El o la Regidor(a) Presidente de la Comisión de la Familia,

IV. El o la Regidor(a) Presidente de la Comisión del Deporte,

V. El o la Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación,

VI. Un Regidor de la Comisión de Bienestar;

VII.- El o la Jefe del Departamento de Educación del Gobierno Municipal;

VIII.- Dos miembros representantes de diferentes clubes de servicio, quienes serán designados por el Presidente del SMDIF, a propuesta hecha por dichos clubes;

IX.- Dos miembros representantes de diferentes asociaciones de beneficencia pública, quienes serán designados por el presidente del SMDIF a propuesta de dichas Asociaciones; y,

X.- El Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector al que pertenece la paramunicipal;

XI.- Cualquier ciudadano y servidor público podrá asistir a las reuniones previa invitación a sesión del consejo, quien sólo tendrá derecho a voz y sin derecho a voto.

El Director del SMDIF o quien él (ella) designe fungirá como Secretario Técnico del consejo y el (la) Síndico Procurador o quien él (ella) designe, fungirá como Comisario. Ambos con derecho a voz, sin derecho a voto.

**OCTAVO.-** El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será el director(a) del SMDIF o quien él (ella) designe. [\(Reforma\)](#)

**NOVENO.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá un órgano auditor que será la Sindicatura Municipal; [\(Reforma\)](#)

**DÉCIMO.-** El Consejo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)



- I. Revisar y aprobar, en su caso, los planes de labores, informes de actividades y estados financieros anuales
- II. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Auditor;
- IV. Estudiar y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como los proyectos de inversión;
- V. Conocer de los convenios de coordinación y/o contratos que se hayan celebrado con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de convenios de colaboración con organismos internacionales;
- VI. Rendir informes trimestrales de sus ingresos y egresos y del patrimonio al Ayuntamiento, a través del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o de quien el designe.
- VII. Las demás que le confiere el artículo 30 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el municipio de Ensenada, Baja California
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones que se contemplen en este acuerdo y su reglamento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)

- I.- Se deroga
- II.- Designar y remover a propuesta del Director General, a los empleados del organismo, los cuales siempre serán empleados de confianza o prestadores de servicios;
- III.- Aprobar las donaciones, herencias y demás liberalidades que le sean otorgadas, dando conocimiento de ello al Consejo;
- IV.- Promover el establecimiento de Delegaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en las Delegaciones Municipales, proporcionándole asistencia técnica y administrativa;
- IV.- Presidir el voluntariado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.- Se deroga
- VI.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo;
- VII.- Aprobar y firmar las actas de sesiones en conjunto con el Secretario Técnico del Consejo;
- VIII.- Proponer al Consejo el Reglamento interno de sesiones;
- IX.- Ejecutar a través de la Dirección General, los Acuerdos y disposiciones del Consejo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;



X.- Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o instituciones que estime conveniente;

XI.- Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XII. Las demás que le confieran el Consejo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará con: [\(Reforma\)](#)

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o en que en el futuro adquiera por cualquier título;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, y las organizaciones del sector social o privado, le otorguen o destinen;

III.- Las aportaciones, comodatos, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y o morales, con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero;

IV.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo se reunirá cada tres meses en sesiones ordinarias y tendrá las extraordinarias que estime necesarias. En la sesión de inicio deberá de establecer su calendario de sesiones. La primera Sesión del Consejo deberá realizarse en el mes de enero de cada tres años, coincidiendo con el del segundo mes de cada Ayuntamiento constitucional. [\(Reforma\)](#)

**DÉCIMO CUARTO.-** El director General tendrá las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)

I.- Proponer y ejecutar los acuerdos y disposiciones acordados por el consejo de conformidad con el plan municipal para el desarrollo y la asistencia social;

II.- Presentar al Presidente del SMDIF las propuestas de proyectos e informes que se requieran para su eficaz desempeño;

III.- Elaborar para el Presidente del SMDIF los planes de labores, informes de actividades y estados financieros anuales del SMDIF;



IV.- Presentar al Presidente del SMDIF, informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto haya realizado el auditor;

V.- Llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, debiendo celebrar sus contratos laborales de manera independiente al Estado y el Municipio. Así como designar y remover, a los empleados del organismo, los cuales siempre serán empleados de confianza.

VI.- Tener la representación jurídica del organismo para los actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como para absolver y articular posiciones, llevar a cabo convenios de orden civil, laboral o de cualquier índole como aprobar las donaciones, herencias, siendo esto de manera enunciativa mas no limitativa, dando conocimiento de ello al Consejo. Estas atribuciones podrán ser delegadas a terceras personas, previa aprobación del consejo.

VII.- Presentar al Consejo los Planes y Labores, informes de actividades y estados financieros anuales.

VIII.- Presentar al Consejo para su aprobación el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y los Manuales de Procedimiento.

IX.- Presentar al Consejo anualmente los presupuestos de ingresos y egresos y en su caso, los proyectos de inversión.

X.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajos temporales.

XI.- Formar parte del Consejo de Centros de Atención Infantil, y asistir a las reuniones del mismo.

**XII.-** Designar a la persona quien en su ausencia temporal se hará cargo de sus atribuciones dando conocimiento de ello al consejo; y

**XIII.-** Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su atribución.

**DECIMO QUINTO.-** El Auditor del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)

I.- Auditar los informes parciales de los ejercicios presupuestales del Sistema.



II.- Auditar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en cuanto a los ingresos y egresos y presentar informe y recomendaciones al Consejo;

III.- Nombrar a los auxiliares que estime necesarios para la realización de sus labores.

**DECIMO SEXTO.-** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones establecidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, es decir, a través de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMO SÉPTIMO.-** Los trabajadores del organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que les corresponda.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Los actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirán por el presente acuerdo y por el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, en todo lo que no contrarié o se oponga al presente acuerdo, mismo que se ratifica en este acto.

**Tercero.-** Al día siguiente en que entre en vigor el presente acuerdo se tendrá por ratificado a todos los Miembros del Consejo El Consejo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Presidente del Sistema DIF Municipal Director General y demás funcionarios designados con prioridad, así como a sus actuaciones y acuerdos realizados con antelación.

**Cuarto.-** El personal administrativo que actualmente forma parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia quedará incorporado al organismo que se crea por la emisión del presente acuerdo, conservando sus derechos y prestaciones laborales.

Dado en la Sala Emmer de Carrillo del H. Ayuntamiento de Ensenada el día 08 de Octubre de 2010.

LIC. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ

LIC. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIX  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,  
BAJA CALIFORNIA

SECRETARIO FEDATARIO DEL XIX  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,  
BAJA CALIFORNIA





Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Agosto del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 35, de fecha 05 de Agosto de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2016;

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas al acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de diciembre del 2016, por medio del cual se reforman los apartados QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXIII de fecha 09 de diciembre del 2016, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 03 de julio del 2018, por medio del cual se reforman el Apartado SÉPTIMO, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Tomo CXXV de fecha 20 de julio del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de Julio del 2022, por medio del cual se reforman los artículos SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 Tomo CXXIX de fecha 05 de agosto del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.